

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2019-00715-00

CUADERNO DEMANDA ACUMULADA

En cumplimiento de la providencia de 29 de febrero de 2024 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA** contra **MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 28022018

PRIMERO: **\$450.000.000,00** como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 30102018

PRIMERO: **\$300.050.000,00** como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el

convenido, ni el solicitado, desde el 1º de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 21161850

PRIMERO: *\$150.000.000,00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 21161850

PRIMERO: *\$150.000.000,00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 21161850

PRIMERO: *\$150.000.000,00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 21161850

PRIMERO: *\$150.000.000,00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1º de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación en la forma dispuesta en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

EFFECTUAR el emplazamiento de conformidad con lo señalado en el numeral 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-4-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 48 hoy 26 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f737f31ae9408ea42e929852eae89683ba5b8d2b06a1949ba73f631a6b020**

Documento generado en 25/04/2024 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>